RECURSOS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

JOSÉ MARÍA PACORI CARI

Maestro por la Universidad Nacional de San Agustín

Socio de la Asociación Española de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social

Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

RECURSOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

- Recurso de reposición
- Recurso de apelación
- Recurso de casación
- Recurso de queja
- Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error (Art. 355 CPC).

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

- Los recursos tienen los mismos requisitos de admisibilidad y procedencia regulados en el Código Procesal Civil (Art. 35 D. S. 011-2019-JUS).
- En caso de que el recurrente no acompañase la tasa respectiva o la acompañase en un monto inferior, el Juez o la Sala deberán conceder un plazo no mayor de dos días para que subsane el defecto (Art. 35 D. S. 011-2019-JUS).
- Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos para cada uno (Art. 357 CPC).

REQUISITOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS

- Requisitos de admisibilidad de los medios impugnatorios. Los medios impugnatorios se interponen ante el órgano jurisdiccional que cometió el vicio o error, salvo disposición en contrario. También se atenderá a la formalidad y plazos previstos para cada uno (Art. 357 CPC).
- Requisitos de procedencia de los medios impugnatorios. El impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. El impugnante debe adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna (Art. 358 CPC).

RECURSO DE REPOSICIÓN

- El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoque (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- El plazo para interponerlo es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es notoriamente inadmisible o improcedente, lo declarará así sin necesidad de trámite (Art. 363 CPC).
- Si la resolución impugnada se expidiera en una audiencia, el recurso debe ser interpuesto verbalmente y se resuelve de inmediato, previo traslado a la parte contraria o en su rebeldía (Art. 363 CPC).
- El auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable (Art. 363 CPC).

RECURSO DE APELACIÓN (I)

- El recurso de apelación procede contra las sentencias, excepto las expedidas en revisión (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- El recurso de apelación procede en contra de los autos, excepto los excluidos por ley (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (Art. 364 CPC).

RECURSO DE APELACIÓN (II)

- El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria (Art. 366 CPC).
- La apelación se interpone dentro del plazo legal ante el Juez que expidió la resolución impugnada, acompañando el recibo de la tasa judicial respectiva cuando ésta fuera exigible (Art. 367 CPC).
- La apelación contra las sentencias se interpone dentro del plazo previsto en cada vía procedimental, contado desde el día siguiente a su notificación (Art. 373 CPC).

RECURSO DE CASACIÓN (I)

- El recurso de casación procede contra las sentencias expedidas en revisión por las Cortes Superiores (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- El recurso de casación procede contra los autos expedidos por las Cortes Superiores que, en revisión, ponen fin al proceso (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- El recurso de casación procede en los casos que versen sobre pretensiones no cuantificables. Tratándose de pretensiones cuantificables, cuando la cuantía del acto impugnado sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) o cuando dicho acto impugnado provenga de autoridad de competencia provincial, regional o nacional; y, por excepción, respecto de los actos administrativos dictados por autoridad administrativa distrital, cuando la cuantía sea superior a 140 Unidades de Referencia Procesal (U.R.P) (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- En los casos en los que procede el proceso urgente no procede el recurso de casación cuando las resoluciones de segundo grado confirmen las de primera instancia, en caso de amparar la pretensión (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).

RECURSO DE CASACIÓN (II)

- Fines de la casación. El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia (Art. 384 CPC).
- Causales de la casación. El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial (Art. 386 CPC).

REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DE LA CASACIÓN

- 1. Contra las sentencias y autos expedidos por las salas superiores que, como órganos de segundo grado, ponen fin al proceso.
- 2. ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada o ante la Corte Suprema, acompañando copia de la cédula de notificación de la resolución impugnada y de la expedida en primer grado, certificada con sello, firma y huella digital, por el abogado que autoriza el recurso y bajo responsabilidad de su autenticidad.
- En caso de que el recurso sea presentado ante la Sala Superior, esta deberá remitirlo a la Corte Suprema sin más trámite dentro del plazo de tres días.
- 3. dentro del plazo de diez días, contado desde el día siguiente de notificada la resolución que se impugna, más el término de la distancia cuando corresponda.
- 4. adjuntando el recibo de la tasa respectiva.

REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE LA CASACIÓN

- 1. Que el recurrente no hubiera consentido previamente la resolución adversa de primera instancia, cuando esta fuere confirmada por la resolución objeto del recurso.
- 2. describir con claridad y precisión la infracción normativa o el apartamiento del precedente judicial.
- 3. demostrar la incidencia directa de la infracción sobre la decisión impugnada.
- 4. indicar si el pedido casatorio es anulatorio o revocatorio. Si fuese anulatorio, se precisará si es total o parcial, y si es este último, se indicará hasta donde debe alcanzar la nulidad. Si fuera revocatorio, se precisará en qué debe consistir la actuación de la Sala. Si el recurso contuviera ambos pedidos, deberá entenderse el anulatorio como principal y el revocatorio como subordinado.

RECURSO DE QUEJA

- El recurso de queja procede contra las resoluciones que declaran inadmisible e improcedente el recurso de apelación o casación (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).
- El recurso de queja procede contra la resolución que concede el recurso de apelación con un efecto distinto al solicitado (Art. 34 D. S. 011-2019-JUS).

ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA QUEJA

- Al escrito que contiene el recurso se acompaña, además del recibo que acredita el pago de la tasa correspondiente, copia simple con el sello y la firma del Abogado del recurrente en cada una, y bajo responsabilidad de su autenticidad, de los siguientes actuados:
- 1. Escrito que motivó la resolución recurrida y, en su caso, los referentes a su tramitación.
- 2. Resolución recurrida.
- 3. Escrito en que se recurre.
- 4. Resolución denegatoria.
- El escrito en que se interpone la queja debe contener los fundamentos para la concesión del recurso denegado. Asimismo, precisará las fechas en que se notificó la resolución recurrida, se interpuso el recurso y quedó notificada la denegatoria de éste.

INTERPOSICIÓN DE LA QUEJA

- La queja se interpone ante el superior que denegó la apelación o la concedió en efecto distinto al pedido. El plazo para interponerla es de tres días, contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la que lo concede en efecto distinto al solicitado.

- Tratándose de distritos judiciales distintos a los de Lima y Callao, el peticionante puede solicitar al juez que denegó el recurso, dentro del plazo anteriormente señalado, que su escrito de queja y anexos sea remitido por conducto oficial.